RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2028, que especializa el 60% del impuesto sobre la renta.— G. O. Nº 6952, del 25 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2028.

Artículo Unico.— El sesenta por ciento de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta establecido por la Ley Nº 1927, del 11 de Febrero de 1949, hasta la suma de RD$4,200,000.00, se aplicará al plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines de interés nacional según lo disponga el Poder Ejecutivo; y al pago de obligaciones contraídas para los mismos fines e intereses correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Indepen-

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

dencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2029, que modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. Nº 6953, del 29 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2029.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, Nº 1875, del 27 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6881, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Los contratos de ventas, definitivas o condicionales, de los solares y casas a que se refiere el artículo anterior, serán suscritos por el Secretario de Estado de Previsión Social, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, y, cuando sean definitivos o se hagan definitivos, se someterán a la aprobación del Congreso Nacional.

"Párrafo.— En los casos de falta contractual de los adquirientes, el Secretario de Estado de Previsión Social podrá perseguir la rescisión de los contratos, sin necesidad de ningún poder especial del Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del